

Secretaría.- A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término de que trata el artículo 108 del C.G.P., (6 de Mayo de 2022), sin que los demandados AIDA MARILUZ MONTAÑO y NAPOLEON ZAMORA LASPRILLA no han comparecido a fin de recibir notificación personal del contenido del auto de mandamiento de pago. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 15 de Junio de 2021

ANA CRISTINA GIRÓN

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1278

Radicación 2021-00495

Santiago de Cali, diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. que establece: “... *La designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente...*”

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

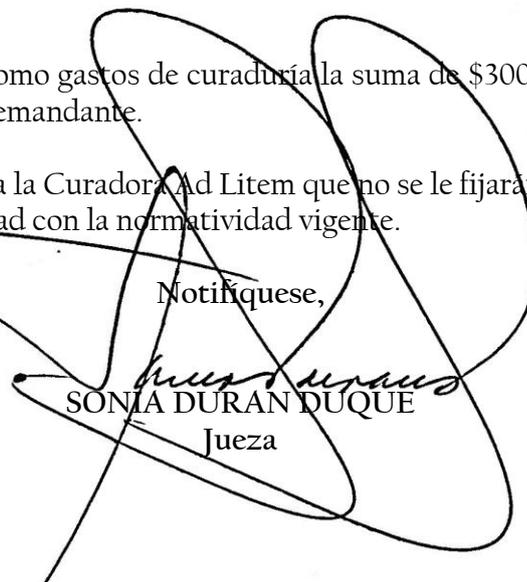
PRIMERO: NOMBRAR como Curador (a) Ad-Litem de los demandados AIDA MARILUZ MONTAÑO o MONTANO y NAPOLEON ZAMORA LASPRILLA identificados con las cédulas de ciudadanía No. 1.089.538.100 y 16.936.737 respectivamente, a la Dra. CLAUDIA LILIANA ANACONA CHAMORRO, quien se ubica en la Calle 3 A Oeste # 39A-22 teléfono 310 598 96 60, correo electrónico claudiana888@hotmail.com.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto por estado a la parte demandante, y comuníquese a la curadora su designación, para que sea ejercido por el de acuerdo a lo previsto en el numeral 7°, del Artículo 48 del C.G.P.; dicha designación se comunicará por telegrama.

TERCERO: SEÑALAR como gastos de curaduría la suma de \$300.000, que deberán ser cancelados por la parte demandante.

CUARTO: INFORMAR a la Curadora Ad Litem que no se le fijarán honorarios definitivos, de conformidad con la normatividad vigente.

Notifíquese,


SONIA DURÁN DUQUE

Jueza

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado 106 se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Veintiocho (28) de Junio de 2022
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

